AÑO DE 1862. Sábado 13 de diciembre. NÚMERO 149.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á Don Quiterio Vargas, Alcalde de Ajalvir, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Madrid negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á D. Quiterio Vargas, Alcalde de Ajalvir.

Resulta:

Que con fecha 23 de diciembre del año último se presentó á la Audiencia territorial de Madrid por D. Pedro Garro, vecino de esta corte, copia de una denuncia que decia haber formulado ante el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares contra el predicho D. Quiterio Vargas porque habia cometido varios excesos en el desempeño de sus funciones, y entre ellos el de haber exigido cantidades á varias personas que citaba, y haber cobrado á otras algunas multas en metálico:

Que la Sala tercera de la Audiencia, en vista del escrito de denuncia, mandó al Juzgado que informase de lo que hubiere sobre el particular y que procediese en justicia:

Que pasados los antecedentes al Promotor fiscal, este emitió dictámen proponiendo se ratificase el denunciante afianzando de calumnia; y que si los hechos interesaban á su persona y propiedad hiciese la suficiente informacion de pobreza: que acordado así por el Juez, compareció el D. Pedro Garro, y se ratificó en cuanto habia expuesto en su escrito; y habiéndole preguntado por qué medio le constaban los hechos denunciados, respondió que por habérselo dicho un tal Btabo y otro que no recordaba, negándose á prestar la fianza acordada por ser pobre:

Que á consecuencia de varias reclamaciones del denunciador, se mandó nuevamente por la Sala tercera de la Audiencia que se administrara justicia al Garro, y se preguntó por el Gobernador de Madrid si se procedia contra el D. Quiterio Vargas y en qué estado se hallaban las actuaciones:

Que el Juez de primera instancia, sin practicar diligencia ninguna para la exacta fijacion de los hechos denunciados, ni para comprobar lo que pudiera haber de cierto y solo por el relato del escrito de denuncia, pidió al Gobernador de Madrid que le autorizase á fin de procesar al Alcalde por los hechos de haber exigido ciertas cantidades y cobrado multas en metálico; porque de los demás excesos y abusos de que se le habia acusado, unos se encontraban ya juzgados y resueltos por la Autoridad competente, y otros no podian perseguirse sino á instancia de parte, y los restantes no eran de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Que dada audiencia al interesado, contestó diciendo que respecto á multas en metálico ó exacciones de cantidades, no habia exigido ninguna, y que las impuestas lo habian sido en el papel correspondiente, cuya relacion habia remitido á la Administracion de Hacienda pública como lo habia hecho al Gobierno de la provincia de lo relativo al primero y segundo trimestre, si bien habia omitido hacerlo de lo referente al tercero y cuarto trimestre por olvido involuntario, motivado por la dimision del Secretario del Ayuntamiento y nombramiento de otro interino; pero añadia que todos los meses daba parte al Promotor fiscal de las multas que imponia.

En cuanto á las demas exacciones que se le atribuian, respondió que sin duda serian varias cantidades satisfechas en el verano anterior por los vecinos que tuvieron caballerías pastando en la rastrojera del término, comprada por los ganaderos; que estos, segun habia sido siempre costumbre en Ajalvir, consentian que el ganado de la arriería pudiese pastar en los terrenos que compraban prévio el pago de la cantidad que convenian, recibiendo del encargado de la cobranza la oportuna papeleta para su presentacion al guarda rural; que en el mismo verano anterior muchos arrieros habian entrado sus caballerías en las rastrojeras sin pagar préviamente á los ganaderos compradores, y que de sus resultas varios de ellos, á nombre de todos, acudieron al Alcalde denunciando á juicio de faltas á muchos de los indicados arrieros; que á virtud de esto, teniendo en cuenta el crecido número de juicios verbales que habia que celebrar, y otras consideraciones que creyó beneficiosas á los denunciados, le impelieron á adoptar el medio que los mismos demandantes le indicaban, y que era llamarles á la Alcaldía, hacerles saber su falta, peticion del juicio, y suspender esto si entregaban la cantidad que á cada uno correspondia, segun el número de caballerías que habian entrado en la rastrojera; con todo lo cual les evitaba detenciones en su tráfico y otros perjuicios:

Que el Gobernador, en vista de esto y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que no se hallaban acreditados los abusos, y en que por estarse instruyendo en el Gobierno de la provincia un expediente gubernativo acerca de los mismos hechos, si se llegaban á comprobar, habria de remitir los antecedentes al Juzgado para que procediese á lo que hubiere lugar, como Tribunal competente para su conocimiento y correccion:

Considerando que no solo no se han acreditado la certeza de los hechos sobre qué se solicita la autorizacion, sino que ni aun se ha practicado diligencia alguna para depurar lo que haya de cierto en el particular:

Considerando, por lo mismo, que falta la base esencial para imputar al Alcalde los excesos de que se le acusa:

La Seccion opina que puede confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid, sin perjuicio del resultado á que dén lugar las diligencias que el mismo Gobernador está instruyendo sobre los hechos de la denuncia, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta de 28 de noviembre último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 489

Se encarga la busca y captura de Luis Alvarez y José Fernandez, fugados de la cárcel de Leon.

Orden público.—Negociado 1.º

Habiéndose fugado de la cárcel de Leon en la noche del dia 1.º del corriente Luis Alvarez y José Fernandez, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura; y en el caso de ser habidos, los pongan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno.

Orense diciembre 4 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de Luis Alvarez.

Estatura regular, cara llena, barba castaño oscuro; usa patillas redondas, calzon ó pantalon de tela color avellana, chaqueta encarnada, chaleco de raso negro, coleto largo, montera asturiana ó sombrero hongo, zapatos gruesos.

Idem de José Fernandez.

Estatura cumplida, color moreno, cara larga, delgado, barba poblada y afeitada, calzon asturiano, chaqueta corta paño somonte, chaleco idem, zapatos gruesos.

CIRCULAR NUM. 490.

Se encarga la busca y captura de José Fernandez Fernandez, fugado de presidio.

Orden público.—Negociado 1.º

Habiéndose fugado del presidio de la Coruña el dia 7 del corriente José Fernandez Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y que en el caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion con toda seguridad.

Orense diciembre 10 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de José Fernandez Fernandez.

Pelo y cejas castaños, ojos pardos, cara oval, barba poca, estatura corta.

CIRCULAR NUM. 491.

Se encarga la averiguacion del paradero de una señora francesa llamada Luisa Rosalía Aglaé Girault.

Orden público.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 de noviembre último me comunica la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de Estado con fecha

8 del actual se dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en Paris dice á esta primera Secretaría con fecha 25 de octubre último lo que sigue:—Se ha acudido á esta Embajada para preguntar el paradero de una señora francesa llamada Luisa, Rosalia Agathe Girault, natural de Poitiers, viuda de Juan Maria Antonio Rafael Fernandez Diaz, natural de Málaga, con quien contrajo matrimonio el 12 de enero de 1818 en la iglesia de Nuestra Señora de Poitiers, así como de dos hijas nacidas de esta union.

Se cree que la citada señora ha habitado en Madrid despues de la muerte de su marido.

Estas indagaciones tienen por objeto la entrega de un legado de doce mil francos que está depositado hace cerca de tres años en la Caja de consignaciones de Poitiers y que ha sido dejado á la referida Luisa Girault por un hermano suyo.

Ruego á V. E. tenga á bien disponer que se hagan las gestiones necesarias para averiguar si existe en España alguna persona de esta familia y trasmitirme su resultado.»

De Real orden lo trascribo á V. S. á los fines que se expresan en el anterior inserto.

Cuya soberana disposicion he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, y á fin de que se sirvan manifestar á este Gobierno, si existe en sus respectivos distritos la señora de que se hace mérito. Orense diciembre 4 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 492.

Acordando que en los anuncios, remates, notas, testimonios, adjudicaciones y demás actos por que tengan que pasar las fincas comprendidas en los inventarios de permutacion últimamente formados, se haga uso de la numeracion de los de permutacion corriente al mismo tiempo que de la de los antiguos.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 20 del mes último se me dice lo que sigue:

Algunos Administradores de este ramo han consultado las dificultades que ofrece, para la mas pronta y exacta venta de los bienes del Clero, la divergencia que hay entre la numeracion de las fincas comprendidas en los inventarios de permutacion últimamente formados, y la que existe en los antiguos de dicha procedencia, por las numerosas alteraciones que han sufrido estos en aumento ó disminucion; por manera que si se anuncian las fincas en venta por los números de los nuevos inventarios, no confrontarán con los de los antiguos, y vice-versa, lo cual puede dar lugar á errores é incidencias que se deben evitar.

En su consecuencia, esta Direccion general ha acordado, como medio mas fácil para orillar dichos inconvenientes, que en los anuncios, remates, notas, testimonios, adjudicaciones y demas actos por que tengan que pasar las fincas para su venta en lo sucesivo, se haga uso de la numeracion de los inventarios de permutacion corriente, y de la de los antiguos al mismo tiempo, aplicando á cada finca los diferentes números que tenga en cada inventario, y señalándose bajo la expresion de antiguo ó moderno, el que pertenezca á cada uno.

Se exceptúan de esta novedad las fincas vendidas antes de ahora que quedaron pendientes de adjudicacion y se van aprobando actualmente, porque ya han figurado en todos los precitados documentos con la numeracion de los inventarios antiguos, salvo las que deban anunciarse de nuevo por haberse admitido á sus compradores la renuncia autorizada por la Real orden de 28 de junio último, porque á ellas ya pueden aplicarse ambas numeraciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense diciembre 1.° de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 493.

Mandando que para la realizacion material del pago de créditos por obligaciones del Tesoro público, se observen las reglas que se expresan.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general del Tesoro en 21 del mes próximo pasado se dice á este Gobierno lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de octubre próximo pasado me comunicó la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en este Ministerio sobre qué oficina de las que concurren á satisfacer las obligaciones del Tesoro público debe recibir los poderes que para la realizacion material del pago de sus créditos otorguen los acreedores del mismo. Enterada S. M., y teniendo presente que todo libramiento supone forzosamente el servicio de que nace la obligacion del pago; que éste no debe librarse sino á favor del que prestó aquel; que el incuestionable derecho del acreedor á cobrar por medio de apoderado subsiste hasta el instante del pago de sus créditos; y por último, que las oficinas económico-administrativas no pueden apreciar debidamente la validez de un instrumento público como el de que se trata; S. M., oido el parecer de la Direccion del Tesoro y el de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido mandar:

1.° Que los libramientos se expidan única y exclusivamente á nombre del acreedor directo del Tesoro.

2.° Que la oficina interventora donde radique la cuenta del servicio que haya de pagarse, justifique aquellos con los documentos que acrediten la legitimidad de la obligacion.

3.° Que la Tesorería ó Pagaduría los satisfaga á la persona á cuyo nombre estén expedidos, ó á su legítima representacion, admitiendo los poderes que al efecto presenten, cuyos documentos conservarán originales, uniendo copia al libramiento. Cuando á virtud de poder hayan de hacerse varios pagos, unirá la copia al primer libramiento que se haga efectivo, y nota de referencia á los demas.

4.° Que estos poderes sean préviamente calificados de *bastantes* por los Promotores fiscales de Hacienda.

Y 5.° Que respecto al pago de créditos procedentes de haberes personales continúe vigente en todas sus partes la legislacion por que se rige.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que he acordado trasladar á V. S. para su cumplimiento por las oficinas de esa provincia, en la inteligencia de que los interesados han de presentar en la Tesorería, ademas del poder original que justifique su personalidad para el cobro, una copia simple autorizada por el Tesorero, que es la que ha de unirse al libramiento, con arreglo á la disposicion tercera de la Real orden inserta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y cumplimiento en los casos que ocurran. Orense diciembre 5 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 494.

Se anuncia nueva licitacion para contratar la conduccion del correo diario desde el Barco de Valdeorras á la Puebla de Trives.

Correos.—Negociado 2.°

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de noviembre último me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario desde el Barco de Valdeorras á la Puebla de Trives en la provincia de Orense, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion pública elevando el tipo á la suma de 13,000 rs. anuales, y con sujecion á las demas condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante los Alcaldes del Barco de Valdeorras y Puebla de Trives á la una del dia que se expresa en el pliego de condiciones que se publica á continuacion. Orense 10 de diciembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Barco de Valdeorras y la Puebla de Trives.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde el Barco de Valdeorras á la Puebla de Trives la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.° La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato; abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes del Barco y la Puebla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de diciembre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13,000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se com-

prometo á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde el Barco »de Valdeorras á la Puebla de Trives y »vice-versa, por el precio de reales »anuales bajo las condiciones contenidas »en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de noviembre de 1862.—El Subsecretario, *Antonio Cánovas del Castillo.*

CIRCULAR NUM. 495.

Se anuncia nueva licitacion para la subasta en dos trozos de la conduccion del correo diario desde esta Capital á Pontevedra.

Correos.—Negociado 2.°

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de noviembre último me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—No habiendo producido resultado la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario de Orense á Pontevedra, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion dividiéndola en dos trozos, uno desde Orense á Antas bajo el tipo de 21,700 reales, y otro desde Antas á Pontevedra bajo el de 18,300, y con sujecion á las demas condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en las citadas subastas, las cuales tendrán lugar en este Gobierno á las doce del dia que se expresa en los pliegos mencionados y que se publican á continuacion.

Orense 10 de noviembre de 1862.—Francisco Javier Camuñ no.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Antas.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Antas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 19 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21,700 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar prévia mente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,800 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á »Antas y vice-versa, por el precio de »reales anuales, bajo las condiciones con»tenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de noviembre de 1862.—El Subsecretario interino, *Antonio Cánovas del Castillo.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Antas y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Antas á Pontevedra, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda

al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 19 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,300 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,500 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Antas á Pontevedra y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale. Madrid 26 de noviembre de 1862.—El Subsecretario, *Antonio Cánovas del Castillo*.

CIRCULAR NUMERO 496.

Disponiendo que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de censos, que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y á las Monjas de la Diócesis de Lugo.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 2 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 de noviembre último la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de este dia, respecto á la enajenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Lugo, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real órden de 25 de setiembre del año próximo pasado, y con presencia del acta de cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense y Pontevedra, donde radican los expresados bienes; de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio mencionado.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que desde el dia de su publicacion empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun la de 7 de abril del año próximo pasado.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos puntos radiquen censos correspondientes al Clero y á las Monjas de la expresada Diócesis de Lugo, se sirvan procurar que la preinserta soberana resolucion llegue á noticia de los interesados, para que por ignorancia de la misma no lleguen á verse privados del beneficio de la redencion que por ella se dispensa.

Orense diciembre 9 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA.

Cumpliendo los Ayuntamientos y recaudadores con interés los deberes que les imponen las órdenes que tratan de la cobranza de los impuestos, es indispensable la facilidad de ingresarlos en las arcas del Tesoro á sus respectivos vencimientos sin necesidad de medidas de rigor.

Convencida de esto la Administracion, y con el fin de evitarles las vejaciones consiguientes al uso de los apremios, les interesa para que se apresuren á solventarse en lo que resta del año, no solo de las contribuciones territorial, subsidio y consumos del cuarto trimestre, si tambien de sus recargos y los débitos que por anteriores hubiesen quedado pendientes de cobro; de forma que por fin de año queden saldadas las cuentas de todos los pueblos de la provincia.

Tambien se hace indispensable remitan los recibos de gastos municipales y premio de cobranza para que puedan formalizarse dentro del citado período.

Orense diciembre 5 de 1862.—P. O., *Florentino M. de Monge.*

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las escuelas de primera enseñanza, vacantes en las provincias siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niñas.

La de Mugardos con 2,200 reales anuales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales completas de niñas.

La del distrito municipal de Rodeiro con 2,200 reales anuales.

La del de Grove con 1,900 reales anuales.

Las aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño, al Sr. Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la referida provincia, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la misma; advirtiendo que la escuela de niñas de Mugardos se proveerá por oposicion en el mes de enero próximo, siempre que no haya aspirantes que reunan los requisitos legales para obtenerla por concurso.

Santiago 5 de diciembre de 1862.—El Rector, *Juan José Viñas.*

Comision de liquidacion de Haberes atrasados del distrito de Granada.

Estando esta Comision empezando á liquidar las clases de Estados Mayores de Plazas, excedentes de ellas, Gefes y Oficiales que estuvieron empleados en comisiones activas del servicio y de reemplazo en este distrito, en la época desde 1.º de julio de 1828 hasta fin de 1849; y siendo indispensable para la debida aclaracion de los créditos y de debitos que á cada uno puedan corresponderle, la presentacion en esta dependencia de los ajustes que obren en poder de los interesados, formados por los habilitados de aquellas épocas ú autoridad competente, se invita á todos los señores que pertenecieron á las citadas clases, ó en defecto á sus herederos, para que en el preciso término de tres meses los que estan en la Península ó Islas adyacentes; seis para los que se encuentran en Cuba y Puerto Rico y ocho para el extrangero y Filipinas, remitan á esta comision por conducto de la respectiva autoridad militar los insinuados ajustes; pues de no verificarlo quedarán sujetos á las distribuciones que arrojan los documentos que existen en esta oficina, segun previene el artículo 5.º de la Real instruccion de 2 de setiembre de 1857.

Granada 21 de noviembre de 1862.—El Comandante encargado, *Fernando Camino.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ORENSE.

Por órden telegráfica que acabo de recibir de la Ilma. Direccion general de correos, se dispone que el correo de Bembibre salga de esta capital á la una de la tarde desde el dia de mañana.

Orense 5 de diciembre de 1862.—*Pascual Roda.*

Ayuntamiento de Orense.

En poder del pregonero de esta ciudad se halla un caballo del país, mal tratado, que estaba extraviado en la huerta de D. Ramon Vila, situada en la carretera de Ponferrada.

Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerlo, abonando lo que corresponda.

Orense 6 de diciembre de 1862.—*Marqués de Leis.*

Idem de Puentedeva.

Para cumplimentar cual corresponde lo que prescribe la Real orden de 1.º de setiembre próximo pasado y mas disposiciones circuladas por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, é insertas en el Boletin oficial de la misma número 122, se hace saber á todos los contribuyentes por territorial y subsidio, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones exactas de las alteraciones que hayan tenido en su propiedad, las cuales deberán venir comprobadas con los documentos oportunos registrados en el oficio de hipotecas, sin cuyo requisito no se admitirán, ni se hará alteracion alguna; con el bien entendido, que los que no lo verifiquen dentro del término señalado, habrán de satisfacer en los dos primeros trimestres del año entrante las mismas cuotas con que figuran en el repartimiento del actual, y no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Puentedeva noviembre 28 de 1862.—E. A. P., *José Alvarez.*—D. O. D. A., *Luis Gil*, Secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.